

M^a Rosario Roquero Ussía

“PLEITO SEGUIDO ENTRE LA POBLACIÓN DE ALZA Y EL AYUNTAMIENTO DE SAN SEBASTIÁN SOBRE EL CIERRE DE DOS TABERNAS” (1828-1829)

Hemos seleccionado este pleito debido a que reúne tres cuestiones polémicas:

1.- Argumentos de la **moral ciudadana**, pues se pone en tela de juicio la decencia de bailar con tamboril en las tabernas situadas en despoblado, lo que no era bien visto, pues daba ocasión a “excesos”.

2.- La polémica sobre si estas tabernas, situadas en zonas limítrofes, daban pie a la comisión de **fraudes y contrabando**, por acudir a ellas gentes que no pagan de esta manera los impuestos en el propio distrito (Altza vs. San Sebastián), y además deja de consumir en la propia demarcación donostiarra, con la consiguiente pérdida para la Ciudad.

3.- Cuestiones de **jurisdicción**, de qué autoridad puede llevar a cabo el reparto de las licencias de las tabernas..., pero en el fondo el deseo de mayor autonomía de Altza y un reconocimiento de sus atribuciones frente a las de los Alcaldes de San Sebastián, que siempre tiraban para su propio interés y el de la Ciudad, en detrimento de los de la Población de Altza, intentando en todo caso eliminar la competencia.

Punto de vista de la Población de Alza en el Pleito:

Hipólito Gomes de Palacios en nombre del Ayuntamiento, Concejo y Vecinos de la Población de Alza¹:

¹ AMHSS A/ 11/ IV/ 85/ 9

Afirma:

“Que los Alcaldes de San Sebastián se han dado a vejar y perseguir a la Población de Alza con la provisión de litigios que desde **hace más de un siglo** la tienen envuelta para conseguir su ruina y de ese modo hacer ilusorios o poner en olvido los continuados y constantes triunfos que siempre ha obtenido. La supresión de las tabernas de la Población de Alza por los Alcaldes de San Sebastián no ha sido fruto del bienestar e interés público que fingen para escudarse, sino parte de su primitivo plan de privar a la Población de Alza de las regalías² repetidamente confirmadas y ejecutoriadas y satisfacer los sentimientos que abrigan por las victorias anteriormente sufridas. Esta proposición es por desgracia demasiado cierta.

Después **de ruidosos litigios entre los Alcaldes de San Sebastián y la Población de Alza** sobre el gobierno administrativo y económico de ésta, establecimiento y arreglo de sus abastos, se ejecutorió en fin de **1629** pertenecerle exclusivamente y en fuerza de él la facultad privativa de dar los abastos de vino y demás para sus vecinos moradores, extraños, viandantes y pasajeros por ella en todo su territorio y distrito y hacer, ejecutar y estatuir dichos abastos en los puntos y personas que más le convenga, sin que la Ciudad de San Sebastián, sus Alcaldes ni representantes puedan impedirselo.

A pesar de tan clara y terminante decisión, éstos, a impulso de los sentimientos que hemos indicado, trataron ya en **1750** de promover nuevamente la discordia por un hecho atentatorio de que por último desistieron para poner en ejecución otro plan más disimulado. En efecto, en **1780** con el mismo **falso pretexto** que ahora fingen de celo público y atribuyendo desórdenes, inmoralidad y pendencies por la taberna que la Población de Alza tenía establecida y abierta en la venta titulada de Herrera, ordenaron y ejecutaron su supresión, de la que elevada la correspondiente queja, no obstante haber alegado la Ciudad de San Sebastián y sus Alcaldes los citados desórdenes y perjuicios de su existencia y el derecho jurisdiccional que ejercen sobre aquélla en virtud del que decían haber procedido por Real Sentencia de 23 de noviembre de **1783** que produjo la Real Ejecutoria de 12 de junio de **1784**, que obra en autos, se declaró que la citada Población **puede con toda libertad** vender sus vinos a sus vecinos y pasajeros como estaba declarado en las Reales ejecutorias³, sin que pueda impedirlo ni embarazarlo la justicia de San Sebastián; mandándose igualmente que los jurados de aquélla fueran los que continuaren celando las disensiones y excesos que los Alcaldes de ésta pretextaban. Aclaración tan completa parecía cerrar para siempre la entrada a las cuestiones que podrían promover en cualquier concepto los citados Alcaldes, pero como no extinguió su deseo y temerario empeño, han tratado ahora de lograr por distinto medio sus injustos y siniestros fines. D. Miguel Ignacio Urcola, rematante de los derechos municipales de San Sebastián y abastecedor de vinos en ella, lleno de ambición

² Las regalías eran privilegios o prerrogativas que otorgaba el Soberano de un Estado.

³ Las Juntas de la Provincia siempre defendían una política de libre comercio en lo posible.

y falto de delicadeza, solicitó por su carta de 8 de febrero dirigida a D. Aquilino González, rematante de los de la Población de Alza y abastecedor de la taberna sita en la casa de Inchaurredo conocida por Larrachoenea, **subiere cuatro cuartos de precio en azumbre⁴ del vino que en ella expedía para así dar o sostener el igual aumento al consumo de las suyas y que el público sufriere tan exorbitante recargo (según resulta de la carta cuyo testimonio presento y juro).**

La probidad de González le hizo negarse a tan vil estafa, y he aquí Señor, la verdadera causa que originó y ha producido las disposiciones de la Alcaldía de San Sebastián y la despótica supresión de las tabernas que aquél abastecía.

Interesado Urcola en la inexistencia de éstas para dar la ley en el consumo de las suyas, y resultando del aumento de éste el de los intereses de San Sebastián y sus Alcaldes, acordaron y convinieron el plan de verificarlo y conseguir al mismo tiempo dejar ilusorias y aún destruir para siempre las prerrogativas que la Población tenía repetidamente ejecutoriadas:

El establecimiento de la policía y cuya Subdelegación desempeña la Diputación de la Provincia y casualmente los citados Alcaldes y otros dos vecinos de San Sebastián a la par interesados, creyeron les proporcionaba la ejecución de su plan y logro de su objeto a su parecer cubiertos con la ley, y sin obstáculo alguno y así lo ejecutaron.

Urcola presentó la convenida solicitud, los Alcaldes de San Sebastián cuando como tales, cuando como Diputados de Provincia, informaron con la falsedad que requería su intento y parcialidad, proveyeron y ejecutaron la supresión de las tabernas, objeto de aquél y cometieron en su único concepto el arbitrario y violento despojo tres veces referido y cien veces proyectado.

En balde la Población de Alza sorprendida con tan inesperado atropello pidió a los Alcaldes de San Sebastián, ejecutores la razón de sus procedimientos y por su despreciadora y desatenta respuesta de 24 de Marzo; suplicaron respetuosamente a la Diputación, en cuyo nombre recibieron los mismos otra aún menos satisfactoria y más impropia de la representación por quien se daba.

Por lo cual se vio aquélla en la precisión de acudir por el remedio a la inalterable rectitud y justificación de V. A., como la verificó en el 21 de mayo siendo estimada la información que se ofrecía y a su vista la reposición que era indispensable.

Tan justa Providencia no era fácil de suspenderse por medios regulares. Y para conseguirlo adoptaron los extraordinarios de oponerse bajo el nombre de la Diputación, dirigiendo el Real Acuerdo de 2 de agosto, tan extraño e ilegal en su forma como capcioso e inveraz en su creación y supuestos, deprimiendo su dignidad para evitar la acción estimada contra los Alcaldes sus individuos, obcecándose hasta el extremo de desconocer la naturaleza del negocio y decir a V.A. de incompetente: pero noticiosos sin duda del pase dado al fiscal de S.M. el 21 del mismo y mejor informados de lo infruc-

⁴ El azumbre era una medida de capacidad para líquidos, equivalente a algo más de dos litros.

tuoso de su irregular gestión antes de recibir su desengaño acudieron a la sala como Alcaldes el 10 de septiembre, oponiéndose en forma al Real auto para exponer su defensa. El Fiscal de S.M. a quien igualmente se pasó esta pretensión al ver en ella, así como en el papel de la Diputación unas suposiciones tan encontradas sobre la antigüedad de las tabernas de que se trata, lugar que ocupan, motivos, autoridad y motivos en que se procedió a su supresión, fue de sentir se suspendieren los efectos del citado Real Auto y se concediere el traslado que se pedía, que V.A. estimó prudentemente, esperando la aclaración de tan diversas aserciones para desplegar a su tiempo todo el rigor de la justicia. En este estado dejaron los Alcaldes la competencia instaurada a nombre de la Diputación y tomaron su defensa en lo contencioso (...).

Los Alcaldes de San Sebastián en este concepto y en el de individuos de la Diputación con los otros dos vecinos se extralimitaron y excedieron de **su jurisdicción** y atribuciones en la supresión acordada y ejecutada de las tabernas de Larrachoenea, o sea Inchaurreondo y Poleaguillenea: las providencias que dictaron y ejecutaron son arbitrarias, parciales, violentas e injustísimas en todos sus extremos. Las ejecutorias en que el Concejo y Vecinos de la Población de Alza han fundado su derecho y posesión en establecimiento y subsistencia de las dos tabernas y demás que tienen y quieren estatuir dentro de su territorio sin que pueda impedírselo la Diputación de la Provincia ni los Alcaldes de San Sebastián, no sólo son aplicables a la presente disputa sino que son inherentes e inseparables de ella y su contexto, el único y principal que debe decidirla (...).

De modo que demostramos es notorio ser **falsa e imaginaria la jurisdicción**, no alcanzando sus atribuciones a la destitución de las tabernas y que esta facultad y la de estatuir las es privativa de sólo la Población de Alza y sus representantes; quedará manifiesto el exceso de la Diputación y haciendo ver la falsedad de los supuestos en que fundaron esta parcialidad que les motivó y la oposición de sus procedimientos a las Reales ejecutorias que tiene la Población de Alza, quedará igualmente calificada su injusticia, atropello y violento despojo cometido contra la Población de Alza. Que los encargados de la Policía no ejercen jurisdicción ni pueden ejercerla es tan expresa en la Real Orden de su creación y ofenderíamos la ilustración de V.A. si tratamos de desmontarlo (...).

De ninguna manera se puede suponer que en ellos se concede a la Policía la facultad de disponer, estatuir o suprimir las tabernas y demás puestos de abastos públicos, y sí se declara que esta facultad es privativa de las autoridades locales a quienes está encomendada expresa y exclusivamente el gobierno administrativo y económico de los Pueblos.

El Real Decreto de 1827 dice literalmente: “**las atribuciones privativas de la Policía** serán las facultades contenidas en (...), pero con la distinción de que tocará a las autoridades locales conceder o negar los permisos para los objetos que allí se expresa, y a la Policía expedir las papeletas de licencia, sin cuyo requisito, que no rehusará, no tendrá efecto los permisos”. ¿Cabe marcarse más claramente la facultad de las autoridades locales y los límites de las atribuciones de la policía?

A la autoridad local, se dice, toca el conocer o negar los permisos para el establecimiento de las tabernas y demás casas públicas, y a la policía el expedir las papeletas de licencia como requisito indispensable para que tengan efecto dichos permisos. Son las autoridades locales a las que asiste el gobierno, orden y economía de los pueblos, a las que asiste la exclusiva facultad de establecer, conceder o negar los permisos para abrir tabernas y demás casas públicas y que la policía no tiene otra intervención que la de que en vista de dicha disposición o permiso expedir necesariamente al encargado del establecimiento la correspondiente papeleta de licencia; y sólo cuando apareciera alguna abierta sin ella podía exigir al encargado la multa equivalente al duplo de la cuota que por ella hubiere debido satisfacer, prohibiéndole abrir otra de la misma clase hasta pasado un año.

Las dos tabernas en cuestión se hayan estatuidas por la autoridad local de la Población de Alza, a quien exclusivamente compete, y los Alcaldes de San Sebastián y la Diputación no pueden estorbarlo ni impedirlo y su exceso en la arbitraria supresión que de ellas hicieron, sin que puedan excusarse por la falta de licencia que las atribuyen, que a ser cierta acreditaría su poca vigilancia, porque en este caso sólo pudieron penar al individuo encargado que omitió este requisito, pero no a la autoridad local, que nada tenía que ver con esa falta, ni menos al Concejo y vecinos de Alza para que por ella privarles de sus derechos y prerrogativas.

La excusa de contrabando y desórdenes que alegan se contraponen a la facultad declarada a la Población de Alza de sus atribuciones de celarlas e instarlas, aprehender en el acto a los reos y culpables, entregándoles sin demora y en el término preciso del tercer día a los tribunales y jueces de sus respectivos fueros, a quienes compete exclusivamente la formación de su causa, su decisión y ejecución de las penas y disposiciones que el delito y la naturaleza del juicio exigiere (...). Por ello afirmamos que los Alcaldes de San Sebastián y la Diputación se propasaron violenta y escandalosamente, se extralimitaron y excedieron en sus atribuciones. Las Providencias que dictaron y ejecutaron fueron siempre y a todas luces arbitrarias, parciales, violentas e injustísimas y Parciales, en especial por parte del rematante Urcola en sus reclamaciones, faltando en su ejecutoria el menor decoro y respeto para la Población de Alza, dándole injuriosas y despreciadoras respuestas, que por sí solas acreditan la animosidad que las dictaban.

Además la Ciudad de San Sebastián ha repetido constantemente que las tabernas se hallaban dentro de la jurisdicción de San Sebastián, porque efectivamente la ejerce sobre la Población de Alza, y que se hallan en despoblado, próximas al casco de San Sebastián y estatuidas con el determinado intento de defraudar sus derechos.

¿Cómo si todo ello fuera cierto pudiera dar autoridad a quien no la tiene, y privar de su ejercicio al que de ella se halla revestido?. El Concejo y vecinos de la Población de Alza tiene el derecho y la facultad de estatuir y abrir las tabernas en cualquier punto de su territorio y la misma identidad hay en la taberna de la Herrera que en cualquiera otra que se hallen dentro de él.

La taberna de Larrachoenea⁵ se halla establecida y ha estado constantemente abierta en dicha casa desde antes **de la guerra de 1794**, hasta que últimamente se pasó a la casa de Inchaurreondo, donde se hallaba el establecimiento cuando se cometió la supresión.



Gartziategi (Foto J. Tellabide)

Estas dos casas están una frente de otra y por esta razón, hallarse inmediatas y ser el mismo expendedor del vino, conservará vulgarmente el nombre de Larrachoenea por el que era conocida, aunque se hacía la venta del vino en la de Inchaurreondo, resultando ser la misma taberna con una denominación u otra, y se hallan dentro del término de la Población de Alza, igualmente que la de Poleaguillenea, siendo ésta también muy antigua, quizás más que la otra, con igual circunstancia de que los distintos dueños que han tenido a su cargo la venta de vinos la tuvieron primero en las casas de Gartziategui, Uba y Artolategui todas sitas en un mismo punto y con pequeñas distancias. Es así notoriamente falso que se hallaren en despoblado, ni próximas al casco

⁵ AGUIRRE SORONDO, Antxon, "El tamboril en las sidrerías de Alza" en *Hautsa Kenduz* VI, Altzako Historia Mintegia, Altza 2001, pp 59-62. Trata del importante pleito del año 1801, con motivo de la existencia del baile de tamboril en el caserío de Larrachoenea, y menciona que su dueño alegó en su descargo que "aquel lugar no era despoblado, pues pasaba por allí la calzada que iba desde el Pasaje, y continuaba hacia el caserío de Miracruz".

de la Ciudad de San Sebastián pues que ambas están circundadas con porción de otras casas habitadas de familias de la mayor probidad y honradez en tanto número que la de Larrachoenea forma una especie de Barrio tan frecuentemente concurrido y considerado que en pleito ruidoso seguido en 1801 entre los dos Regidores de la Población se declaró por V.A. asistiese a ella el tamboril a estilo del país en los días festivos. Su distancia del casco de San Sebastián es de cerca de media legua y lo más notable y digno de tenerse presente es que en su intermedio hay hasta cinco tabernas de cuenta del rematante Urcola, a saber la de Franciscaenea a 300 codos del casco de San Sebastián, la de Manuela Antonio Socoja, a 600; la de Flamencoenea a 800; la de Eriguirreachea, a 1500; y la de Teresaenea a 2200 codos, todas seguidas en el mismo camino a Pasajes. Ahora si esto es así, si se considera que entre los habitantes circunferentes a Poleaguillenea y San Sebastián se halla el río Urumea, cuyo paso se hace en gabarras, que el avariento Urcola conserva abiertas otras cuatro inmediatas a las que tiene la Población en Venta de Herrera y que en todas ellas expende el vino a un precio muy superior al que se vende en las de ésta, ¿con qué desvergüenza podrán sostener los Alcaldes de San Sebastián que la supresión de las de Alza fue motivada de un justo celo por el interés y tranquilidad pública?. ¿Cómo desmentirán que tienen parte en el consumo de las de Urcola y que este vil interés y el lograr destruir las ejecutorias de la Población de Alza y no el bienestar público ni el recto fin de la justicia, es el que ha guiado su plan y procedimientos?. ¿Qué más prueba y calificación de lo dicho que el no haber suprimido ninguna de las diez tabernas que Urcola tiene en el mismo caso y en situación más ventajosa?. ¿No tendrán éstas la misma exposición a los fraudes y a los desórdenes?. ¿Pues por qué no se le han tocado, y sí sólo suprimido aquéllas?.

Claro es el motivo, el intento y fin siniestro y vituperable que en ello se ha llevado y requiere su debido escarmiento. Todo ha sido producto de la parcialidad más declarada, efecto de un complot contra la Población de Alza, y en plan meditado con la arbitrariedad, violencia e injusticia más escandalosa.

Por parte del Consejo y Vecinos de la Población de Alza está justificado su privativa y exclusiva facultad que le asiste para estatuir, abrir y conservar las tabernas para el abasto de sus vecinos, moradores, viandantes y pasajeros en todos y cada uno de los puntos de su territorio en el que se confiera la terminante y expresa prohibición a los Alcaldes de San Sebastián y Diputación para intervenir en ellas, estorbarlas o impedir las...”

Respuesta de la Diputación de Guipúzcoa

A continuación la Diputación⁶ manda un oficio a los Alcaldes de San Sebastián haciéndole ver que además del mero pleito por el cierre de las tabernas, Alza plantea (en el citado anterior documento) importantes puntos “en los que coinciden con los derechos jurisdiccionales, otros que San Sebastián pueda tener en aquella Población”.

⁶ Estos documentos están firmados por Josef Joaquín de Gorosabel, en Tolosa, en los años de 1828 y 1829.

Por ello en adelante, todos los documentos referentes al pleito en cuestión (que se sigue en la Real Chancillería de Valladolid) serán enviados directamente a San Sebastián, como a interesada principal en el pleito y así continuare la defensa por sí misma, dando los conocimientos necesarios el Procurador provincial.

Afirmaba tajantemente: *“No quiero gastar más dinero en el pleito, ni en ventilar las diferencias entre V. y su población de Alza. Por consiguiente quien debe seguir el pleito y suplir todos los gastos es V. y no yo, y para el caso en que V. insistiera en esto, desde luego daría por el próximo correo orden al Procurador para que se separe inmediatamente del pleito en lo que me toca a mí. Considero que mis gestiones debieron ser por una vía gubernativa y no por la judicial y llevé mis deberes aún en demasía. Para que quedemos pues en claro, se hace preciso que V. me diga a vuelta de correo su conformidad sobre esto y sobre el pago de todas las costas del expediente”*.

Al año siguiente la Diputación se queja a la Ciudad de San Sebastián de que no se le ha contestado como se exigió, y ha acordado en sesión “que no pagará a V.M. ni un solo ochavo en los gastos del pleito con Alza, y se oficie por el próximo correo a Valladolid, al Procurador D. Andrés Gómez de la Vega, para que no haga gestión ninguna en el pleito y tenga entendido que todos los gastos deben ser de cuenta de V.M.”.

Anotaciones sobre las alegaciones de la Ciudad de San Sebastián contra la Población de Alza en el pleito de las tabernas de Inchaurreondo y Poleaguillenea

Estas anotaciones, al parecer un borrador apresurado con abundantes tachaduras y acotaciones, que no están completas, parecen ser unas notas que el Procurador de la Ciudad de San Sebastián recopiló para argumentar y replicar en el pleito contra Alza. Consta de 8 puntos que él denomina “partes”. Es una especie de apuntes o “chuletila” que nos pueden hacer ver el punto de vista contrario al de los Concejantes y vecinos de Alza:

1^a La Diputación de esta Provincia es la subdelegada de Policía, que exige permiso y conocimiento de la autoridad para tener tabernas; que la única autoridad para este efecto en todo este territorio incluso Alza son las Alcaldías de San Sebastián: que las tabernas para subsistir deben contribuir al ramo de policía, y que las dos en cuestión no lo hacen.

2^o Aún sin la circunstancia de la policía, esta Provincia, según sus fueros y privilegios puede con absoluta independencia tomar todas las medidas de administración interior del país, sin que ninguno pueda contravenirlas y así las Juntas tienen tomadas las medidas con respecto a tabernas.

3^o Se hace ver la dependencia que tiene Alza de la Ciudad de San Sebastián

4^o Se legitima como autoridades a los Alcaldes con respecto a las tabernas en cuestión susceptibles de discordia, por la distancia de su posición, aun cuando no existieran las resoluciones de la Provincia de que hablan los cargo-habientes de Alza.

5º (Casi totalmente tachado) Aún en el caso de ser Alza pueblo independiente, no podrían subsistir las tabernas en cuestión, como limítrofes con otras jurisdicciones, por los perjuicios que causa la introducción fraudulenta de una jurisdicción a otra.

6º Se destacará las cantidades que recauda Alza y en qué lo invierten

7º La taberna en la Venta de la Herrera es distinta, y ya hay suficientes sin las dos en cuestión para abastecer a los habitantes de Alza.

8º Apuntes sobre tumultos y acontecimientos ocurridos en las citadas tabernas cuando la supresión.

Se hace constante alusión a las muchas ventas y tabernas existentes en parajes des poblados, que suponen daños al público por ser abrigos de malhechores y daños a las buenas costumbres y la moral. “Resulta contrario a la buena policía y tranquilidad del pueblo”, aducen. Además son dañosos no sólo en des poblado sino en **parages ocultos dentro de la Población** (subrayado en el original).

“Que quantas más tabernas haya en una Población es más difícil a la autoridad mantener el buen orden y que el mayor número de tabernas es causa del menor producto que se observa en las ventas públicas”. Y además no puede existir tabernas en paraje limítrofe de otro Pueblo, **lo que da lugar a defraudar sus derechos** (subrayado en el original)”.

Pero se pregunta el letrado del Ayuntamiento de San Sebastián en especial cómo hay que tratar **la pregunta nº 3**, a la que responde que **“con especial tino y cuidado”** (esta pregunta correspondía a conocer: *“Qué dependencia tenía Alza de la Ciudad de San Sebastián”*). No era una respuesta fácil y la estrategia del letrado consiste en remarcar los vínculos que le unen con la Ciudad y borrar los que le separan jurisdiccional, económica y políticamente. Así recalca que:



“Alza es pueblo dependiente de la Ciudad de San Sebastián. O sea que Alza no tiene jurisdicción alguna separada. Mas Alza es una Población con Parroquia y tiene feligresía demarcada. Aunque es solamente para lo espiritual, pretende Alza que esta demarcación también interesa al Gobierno político y económico, y es este el principio que tienen todas sus pretensiones, y como Alza tiene en toda la extensión de Barrio algunos impuestos que sólo ellos los manejan, (es el caso que la recaudación de estos impuestos), hace Alza distrito de lo que en realidad conforma la feligresía espiritual. Y aunque las caserías de Inchaurreondo y Poleaguillenea se hallan situadas en el límite de la feligresía y adeudan los impuestos menores a Alza, he aquí la causa por que no pueden existir según reglas adoptadas por la Provincia, HALLANDOSE LAS TABERNAS en cuestión en el mismo límite de la periferia, pues introducen el vino en la parte de la jurisdicción que adeuda los derechos a la Ciudad, y por la proximidad llaman la concurrencia de la gente que habita en esta misma parte, y conocido es el perjuicio que esta causa a los arbitrios de la Ciudad.

La Provincia sabe que hay Pueblos como San Sebastián que tienen en su jurisdicción Aldeas como Alza, y que estas Aldeas, aunque dependen de la autoridad de la Cabeza de Partido, tiene ciertas atribuciones que deben ser miradas como las de los Pueblos independientes (en este texto, el escribano del Ayuntamiento muestra abundante tachaduras y correcciones, por lo que resulta un tanto confuso).

Pero causan fraudes y concurrencia de público de los habitantes de la Ciudad, por lo que las dos tabernas deben ser suprimidas por la Provincia, y no por los Alcaldes.

Se ha dicho que esta parte es muy necesaria tratarla “con mucho tino”; las ideas de Alza no se limitan al restablecimiento de las tabernas; se intenta, sí; pero también es **un ensayo para probar la fortuna de su independencia absoluta.**

Al reconocer en Alza cierta especie de manejo interior⁷, es necesario no descuidar en soltar ninguna idea de demarcación jurisdiccional ni de distrito, **únicamente de feligresía y nada más.**

Por ello hay que resaltar la dependencia de Alza, justificando que Alza es parte integrante de la jurisdicción de la Ciudad; que los Alcaldes de ella ejercen esta jurisdicción Real Ordinaria, con facultades de mandar cerrar las tabernas con causa para ello. Parecido sucede con la Población de Igueldo, otro de los dependientes de la Ciudad en la misma forma que Alza. Los de **Inchaurreondo y Poleaguillenea** se oponen al ejercicio de la autoridad de los Alcaldes, se oponen a la presentación de pesas y medidas a la Ciudad para su reconocimiento. Todas estas tabernas son únicamente para defraudar los derechos ajenos.

Nunca, nunca con autorización legítima ha tenido Alza más que dos jurados encargados únicamente de cumplir los mandatos y acuerdos de los Alcaldes y Ayuntamien-

⁷ Hay que reconocer al letrado del Ayuntamiento de la Ciudad de San Sebastián en la estrategia que aconseja cierta habilidad, rastrera, sinuosa, maquiavélica. En especial porque aconseja ocultar lo que considera perjudicial y por otra parte realzar lo que resulta beneficioso para su causa.

to de San Sebastián. **Diversas veces ha pedido la Ciudad a Alza** que escriba sus facultades reales para tener ayuntamiento, mas siempre ha contestado que no las tiene. Los propietarios nobles de Alza están incluidos en la matrícula de los de San Sebastián: cuando se trata de sus repartos de contribuciones, la Ciudad fija las cuotas, y a los jurados de Alza nada más resta que recaudar y hacer entrega al tesoro de la Ciudad.

En la Guerra de 1792, los vecinos de Alza hicieron parte del Cuerpo Foral de San Sebastián, y sus Jefes fueron de San Sebastián. Los pobres y enfermos de Alza son admitidos a las casas de Beneficencia de San Sebastián y tienen derecho a las dotaciones establecidas: en el censo general de la vecindad se incluye al barrio de Alza⁸; el afielamiento de las pesas, ya se ha probado; el Vicario y Beneficiado de Alza son nombrados por los Cabildos de la Ciudad, sin la menor concurrencia de Alza; y los Mayordomos de las Parroquias matrices de esta Ciudad colectan todos los frutos y distribuyen de la masa común la porción que les corresponde al Vicario y Beneficiado de Alza.

Cada acto de éstos supone que Alza depende de la Ciudad y todos juntos forman una evidencia de que los Alcaldes de la Ciudad de San Sebastián ejercen la jurisdicción privativa en Alza; así como el Ayuntamiento en lo económico y político. Y ¿cómo negar a su vista a los Alcaldes de San Sebastián la autoridad de mandar cerrar las tabernas en Alza, cuando lo crean conveniente al mejor servicio, aun cuando no existieran los Reglamentos de la Provincia?. ¿Cómo sustraerse Alza a estos Reglamentos, en el caso que fuera una jurisdicción abierta y no existiera la autoridad de los Alcaldes?.

Por otra parte, los parajes donde están se hallan tan distantes de Alza que son sumamente perjudiciales y susceptibles de reuniones peligrosas. Hay más distancia a Alza que a esta Ciudad, con peor camino y una cuesta penosa.

Actas relativas al Pleito del Ayuntamiento de San Sebastián

Se adjunta el siguiente documento (año 1829):

“Por las preguntas siguientes serán examinados los testigos que se presentaron por parte de D. Joaquín Luis de Bermingham y D. Joaquín Ignacio de Minondo, Alcaldes de la Ciudad de San Sebastián, en el pleito con el Concejo y Vecinos de la Población de Alza, sobre si los primeros han podido o no mandar cerrar las tabernas tituladas Larrachoenea y Poleaguillenea establecidas en el término de dicha Población y castigar a los taberneros o expendedores de vinos en ellas por desobediencia a sus decretos con las penas que tuvieren convenientes”.

Preguntas:

- Si saben que D. José Joaquín de Yrizar, D. Pedro María de Casares, D. Antonio de Ibarburu, José Antonio de Elsoain, Miguel Antonio de Aramburu, José de Artoila, Juan Antonio de Lucegui, Joaquín Antonio de Zugasti, y José Gregorio de Inchauspe son todos vecinos de la Población de Alza, y por consiguiente interesados en que subsistan las tabernas de la disputa abiertas.

⁸ Obsérvese cómo ha pasado Alza de ser calificada “Población” a “aldea” y posteriormente a “barrio”.

- Si saben que por Real Orden de S.M. de 1827 se confirió a la Diputación de Guipúzcoa la Subdelegación General de Policía en todos los Pueblos de su demarcación, y a los Alcaldes en la suya.
- Si saben que la Diputación tiene autorización para revalidar las licencias de abrir tabernas.
- Si saben que con motivo de haberse establecido un excesivo número de tabernas se ha experimentado grandes perjuicios contra la pública tranquilidad, buenas costumbres y paz de las familias, y **así mismo infinitos fraudes contra los derechos municipales del vino pertenecientes a la Ciudad de San Sebastián**, por lo que se acordó que la Diputación pudiera cerrar los que le parecieran convenientes.
- Si saben que Alza fijó y estableció dos tabernas en Loyola y en la Calzada de Pasajes sin licencia ni autorización de la Diputación, ni de los Alcaldes de la Ciudad de San Sebastián, por lo que son sumamente perjudiciales y causa de la embriaguez, reuniones peligrosas, riñas continuadas, asilo casi seguro de vagos y mal entretenidos, y además originan y favorecen el fraude y contrabando en perjuicio de los derechos municipales de la Ciudad de San Sebastián, a la que se hallan sumamente próximas.
- Si saben que los habitantes, vecinos, y pasajeros de la Población de Alza no tienen necesidades de las dos referidas nuevas tabernas para el abasto y surtido del vino porque tienen otras dos más antiguas, la una al lado de la iglesia en la casa donde se reúne el Jurado con los demás vecinos y la otra en La Herrera, que son suficientes para expender cuanto vino sea necesario sin causar perjuicio a la Ciudad de San Sebastián.
- Si saben que cuando sus dueños recibieron el apercibimiento de cierre por parte de los Alcaldes de San Sebastián respondieron que necesitan consultar con el Jurado de Alza, con cuyo permiso y mandato estaban abiertas.
- Si saben que se les cerró y se multó a los dueños. Se les mandó recoger las medidas y el vino que hubiese para depositarlo en la alhóndiga pública de San Sebastián, todo lo cual se hizo con el mayor orden y tranquilidad, en tales términos que ellos reconocieron su desobediencia, suplicando a los Alcaldes les atrasasen la multa y las costas, de las que únicamente se les relevó usando de benignidad.
- Si saben que la taberna llamada Larrachonea o Garrochenea, pertenece a la jurisdicción de San Sebastián, por cuyo motivo y habiéndose abierto por el inquilino de la casa y dándose queja por la Justicia de la Villa de Astigarraga a los Alcaldes de San Sebastián por las mismas razones de proximidad a ella y situación en despoblado, la mandaron cerrar.

En resumen

No conocemos el desenlace del pleito, pero podemos comprobar cómo el tema de las tabernas se dilucida añadido a unos argumentos del cuidado de la **moral pública** y de bailes de tamboril en despoblado. Es cierto que esta materia constituía una preocupación real y constante para la Provincia, como es fácilmente constatable, pero a ello se añade **la cuestión de que las tabernas estén situadas en zonas limítrofes o periféricas con San Sebastián.**

Como a ellas acuden a consumir gentes de esta Ciudad, el importe de los impuestos del vino consumido, o más bien los del asentador, revierten en favor de la población de Alza, y en detrimento de Urcola, asentador donostiarra de vino (y por consiguiente de la Ciudad de San Sebastián), quien es el que “casualmente”, lleva cabo la denuncia que conduce al pleito.

Es lo que consideran “**fraude**” a los intereses donostiarras, por lo que afecta a los bolsillos del erario de San Sebastián. Aquí constatamos un interés económico, y la mayor prueba es, como hemos recalcado, que el propulsor y delator del “fraude” es el que detenta el asentamiento de vinos en competencia con los de Alza.

Pero el punto que requiere mayor interés, reconocido por el letrado del ayuntamiento donostiarra en su enrevesada estrategia, es que Alza quiere que se le reconozca una mayor independencia de San Sebastián.

Así vemos que a la Población de Alza no le gusta, ni que los dos Alcaldes de San Sebastián le legislen sobre el asentamiento de vinos (recordemos que de ello sustraía importantes beneficios), ni que le recorten sus derechos sobre la asignación de licencias. Alza tenía jurisdicción, más o menos libre sobre Herrera y zonas del Pasaje y ello era muy atractivo, tanto para los Alcaldes de San Sebastián como para sus asentadores de los productos de tabernas.

Y ello no se escapaba ni a Alza, ni a los Alcaldes de San Sebastián, ni a los Regidores de la Provincia. Estos últimos siempre intentaban contemporizar entre las disputas.

Pero es claro que en concreto en este pleito se jugaban los intereses de Urcola como asentador de vinos, los de los Alcaldes de San Sebastián defendiendo los derechos que el erario municipal dejaba de percibir con unas tabernas fronterizas, y los de la Población de Alza en defensa de una personalidad jurídica propia, ante el asalto de la Ciudad donostiarra, con el apoyo (aunque un poco dilatorio) de la Provincia.

Pero verdaderamente, ¿era casual que la instalación de las tabernas en ese paraje limítrofe con la Ciudad de San Sebastián, no supondría un aliciente al tabernero y asentador alzarra?. Y es que aunque Urcola se percatara, los de Larrachoene no eran también conscientes de ello al establecer las tabernas?. Es de suponer que los de Alza supieran muy bien lo que reportaba la ubicación estratégica del local de una taberna, aunque no esperaran una reacción tan encendida de parte del Consistorio donostiarra.

ANEXO

Para hacer constancia de las Reglamentaciones de las Instituciones públicas guipuzcoanas en el siglo XVIII sobre lo que era la legislación y las consideraciones sobre las tabernas, las fiestas y el tamboril, citaremos como curiosidad estos textos referentes a las sucesivas legislaciones de las Diputaciones guipuzcoanas:

En primer lugar se aboga por una denominada “*tolerancia media*” a la hora de dar su visto bueno:

“En permitir fiestas y regocijos públicos ni han de ser nimiamente exculpulosos los Alcaldes ni tan laxos que los permitan con mucha frecuencia y leves motivos, y siempre han de procurar atajar los escándalos y ofensas de Dios, procurando la mayor quietud y tranquilidad. Qualquiera de estos extremos es vicioso. El primero porque el pribar al pueblo de toda dibersión y regocijo es precipitarle, y el segundo porque el Juez no debe tolerar ofensas y escándalos públicos, y la permisión de las fiestas y regocijos públicos debe entenderse con la debida **moderación y honestidad**.”

“Supuestos estos principios, descenderemos a tratar de las danzas que, por costumbre antiquísima, se practican los días de fiesta. Muchos opinan que absolutamente se destierren del País las danzas y los tamboriles porque reputan a los que danzan, a los que tocan, y aún a los que permiten tocar y baylar por **libertinos y licenciosos**. (...) Es verdad que se originan ruinas espirituales en las danzas. No es nuestro ánimo aprobar las danzas. Sólo decimos que no se debe desaprovechar la conducta de un Alcalde por permitir las con las debidas precauciones, porque la experiencia ha enseñado positivamente que su total prohibición origina mayores males a las conciencias y a las Repúblicas que su honesto y moderado uso. Y aunque no sea honesto todo lo lícito es sin duda permisible con este objeto”.

La primera reforma que se halla en el siglo XVIII en la Provincia es en el año 1713, en la que se encarga evitar todo exceso en las tabernas y “bayles”, encargando la mayor quietud en los pueblos y cuidar de evitar las ofensas a Dios, encomendándose a los Alcaldes (asimismo que evitaran todo ello en las bodas, duelos y funerales en los caseríos, así como los gastos excesivos).

En los años siguientes se prohíbe toda danza de noche, al tiempo de los oficios divinos... y que en cualquier caso “*que los eclesiásticos de la Provincia no danzen ni de día ni de noche en público ni en secreto*”.

Se obliga en las danzas de tamboril la presencia de los Alcaldes, y que al atardecer, aunque asistiesen las Justicias, no las hubiere después de las Ave Marías, y “*Que nadie vaya a velar de noche a las ermitas situadas en despoblado ni quede en ella, so color de romería y devoción*”.

Con gran escándalo posteriormente se permitió en algunas localidades la danza después del Ave María, y aún después de las once de la noche si hubiera hogueras, “*teniendo abiertas las tabernas hasta aquella hora con grave y público escándalo y daño de las conciencias*”.

Pero la legislación prohibiendo que el tamboril se tocase en despoblado, o de noche continuó, como lo comprobamos por la sucesiva legislación de la Provincia. Sin embargo la tónica general era la de evitar disputas y competencias entre los Alcaldes y los curas párrocos en esta materia. Pues es cierto, se afirmaba contundentemente, que *“en las tabernas en despoblado se cometen excesos. Y aunque pueden proceder de pura rusticidad no dejan de ofender los ojos castos. En semejantes lances no sería fuera de propósito mandar suspender la danza, reprender severamente en público al que sobrepasase los límites de la modestia christiana y advertir al dueño de la taberna, y aún pasar a prenderles y castigarles con más rigor si reincidieran”*.